

RESOLUCION por la que se aprueba la metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/217/2001

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DEL ESTUDIO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SERVICIO DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, QUE PRESTAN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 15 de mayo de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución número RES/083/98, mediante la cual aprobó la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro;

SEGUNDO. Que el numeral 7.2 de la Metodología a que se refiere el Resultando inmediato anterior establece que el costo del estudio requerido para analizar una solicitud de servicio de transmisión será propuesto por el suministrador y aprobado por esta Comisión, la cual revisará la información proporcionada y podrá requerir a dicho suministrador las aclaraciones que considere pertinentes;

TERCERO. Que por oficio número 5.-1221, de fecha 20 de octubre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante este órgano su propuesta de la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, en los términos descritos en el Resultando inmediato anterior;

CUARTO. Que mediante oficio número 300000-387, de fecha 27 de octubre de 2000, Luz y Fuerza del Centro manifestó a esta Comisión su conformidad con la propuesta de la Comisión Federal de Electricidad mencionada en el Resultando inmediato anterior, solicitando que la misma sea aprobada;

QUINTO. Que mediante oficios números G1301.523.059/01 y G1001.52-44/01, de fechas 26 de enero y 13 de febrero de 2001, respectivamente, la Comisión Federal de Electricidad presentó información adicional sobre la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica;

SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número 000101, de fecha 12 de marzo del año en curso, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología a que se hace referencia en el Resultando Tercero anterior;

SEPTIMO. Que mediante oficio número COFEME/01/229, de fecha 23 de abril de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó adecuaciones a la manifestación de impacto regulatorio;

OCTAVO. Que se han efectuado diversas reuniones de trabajo entre funcionarios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de la Comisión Federal de Electricidad y de esta Comisión, con el objeto de intercambiar información relativa a la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, a que se hace referencia en el Resultando Tercero anterior;

NOVENO. Que mediante oficio número 400. 00273, de fecha 9 de agosto del año en curso, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio, con las adecuaciones solicitadas a que se hace referencia en el Resultando Séptimo anterior;

DECIMO. Que mediante oficio número COFEME/01/791, de fecha 20 de septiembre de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria solicitó ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio;

DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio número 359, de fecha 12 de octubre del año en curso, esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de

Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio, con las ampliaciones y correcciones solicitadas, a que se hace referencia en el Resultando inmediato anterior, y

DECIMO SEGUNDO. Que el 29 de octubre del año en curso, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/01/918, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a la Metodología, objeto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar la metodología para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;

SEGUNDO. Que los estudios requeridos para el análisis de la solicitud de servicio de transmisión, forman parte de las actividades para proporcionar el servicio a que hace referencia el Considerando inmediato anterior;

TERCERO. Que la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, materia de la presente Resolución, toma en cuenta los costos en que incurre el suministrador para proporcionar el servicio, con el detalle regional que se considera relevante;

CUARTO. Que la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica materia de la presente Resolución, resulta aplicable a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro y en virtud de que dicho organismo manifestó su conformidad con la misma, en términos del oficio a que se refiere el Resultando Cuarto anterior;

QUINTO. Que conforme al artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, y

SEXTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los Resultandos Sexto y Décimo Segundo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3o., 36, 36 bis y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2 fracción IV y 3 fracciones V y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 154, 155, 156, 158 y 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, la cual se anexa a la presente Resolución como apéndice, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Publíquense la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de la Metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, D.F.

QUINTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/217/2001 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Raúl Monteforte, Rubén Flores y Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

APENDICE

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL COSTO DEL ESTUDIO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SERVICIO DE TRANSMISION QUE PRESTAN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

El costo por los estudios relativos al Servicio de Transmisión que realice la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, el Suministrador, considera los recursos humanos, equipos y paquetes de cómputo, así como la infraestructura necesaria para la determinación de los cargos por Servicios de Transmisión, tanto en el nivel de transmisión y subtransmisión como en el nivel de distribución.

En el estudio, tanto para el nivel de transmisión y subtransmisión como en el nivel de distribución, se realizan dos etapas a saber: i) la de cálculo; en donde se realiza la ejecución del modelo de flujos de carga de sistemas eléctricos y el procedimiento definido en la "Metodología para la determinación de los cargos por Servicios de Transmisión de energía eléctrica", tanto en el nivel de transmisión y subtransmisión como en el nivel de distribución y, ii) la de análisis; en donde previamente al cálculo, se revisa e integra la información relativa al estudio y posteriormente, se analizan e integran los resultados obtenidos.

El costo total del estudio que se requiere para analizar una solicitud de Servicio de Transmisión (Cest), se determina, en su caso, en dos etapas de acuerdo con:

$$Cest = Cest_t + Cest_d$$

- a) El costo del estudio requerido para analizar una solicitud de Servicio de Transmisión en el nivel de transmisión y subtransmisión (Cest_t), se determina de la siguiente manera:

$$Cest_t = (CUR)(F_{ta}) + (CUSH_t)(F_{tc})$$

donde:

CUR = Cargo unitario por los recursos laborales empleados por el Suministrador, por día de tiempo completo para la etapa de análisis del estudio. Este cargo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este cargo y su modificación anual serán propuestos por el Suministrador y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día).

CUSH_t = Cargo unitario por uso de software y hardware en el nivel de transmisión y subtransmisión. Este cargo y su modificación serán propuestos por el Suministrador y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día).

F_{ta} = Factor de duración del análisis en el nivel de transmisión y subtransmisión y se determina de la siguiente manera (número de días):

$$F_{ta} = E_t + C_t + 5$$

F_{tc} = Factor de duración del cálculo en el nivel de transmisión y subtransmisión y se determina de la siguiente manera (número de días):

$$F_{tc} = E_t + C_t + 3$$

E_t = Número de fuentes de energía en el nivel de transmisión y subtransmisión, adimensional. Se considera una fuente de energía la conectada a través de un punto de interconexión a la red del Suministrador, aun y cuando la fuente de energía esté conformada por más de una unidad de generación.

C_t = Número de cargas en el nivel de transmisión y subtransmisión, más el número de subestaciones del Suministrador que alimentan las cargas del solicitante en el nivel de distribución.

5 = Número de días base necesario para el análisis en el nivel de transmisión y subtransmisión.

3 = Número de días base necesario para el cálculo en el nivel de transmisión y subtransmisión.

- b) El costo del estudio requerido para analizar una solicitud de Servicio de Transmisión en el nivel de distribución (Cest_d), se determina de la siguiente manera:

$$Cest_d = (CUR)(F_{da}) + (CUSH_d)(F_{dc})$$

donde:

- CUR = Cargo unitario por los recursos laborales empleados por el Suministrador, por día de tiempo completo para la etapa de análisis del estudio. Este cargo se determina en función del salario promedio, el costo de salario real y el costo laboral directo e indirecto del personal de base y confianza que elabora el estudio. Este cargo y su modificación anual serán propuestos por el Suministrador y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día).
- CUSH_d = Cargo unitario por uso de software y hardware en el nivel de distribución. Este cargo y su modificación serán propuestos por el Suministrador y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (pesos/día).
- F_{da} = Factor de duración del análisis en el nivel de distribución y se determina de la siguiente manera (número de días):
- $$F_{da} = (0.5)(E_d) + (0.5)(C_d) + 2.5$$
- F_{dc} = Factor de duración del cálculo en el nivel de distribución y se determina de la siguiente manera (número de días):
- $$F_{dc} = (0.5)(E_d) + (0.5)(C_d) + 1.5$$
- E_d = Número de fuentes de energía en el nivel de distribución, adimensional. Se considera una fuente de energía la conectada a través de un punto de interconexión a la red del Suministrador, aun y cuando la fuente de energía esté conformada por más de una unidad de generación.
- C_d = Número de cargas en el nivel de distribución.
- 2.5= Número de días base necesario para el análisis en el nivel de distribución.
- 1.5= Número de días base necesario para el cálculo en el nivel de distribución.
- 0.5= Número de días destinado al estudio o cálculo en el número de fuentes de energía o número de cargas en el nivel de distribución.

Esta fórmula se aplicará en el ámbito de una misma zona y nivel de tensión de distribución, por lo que en caso de solicitarse servicio de la red de distribución en más de una zona y nivel de tensión, la fórmula se aplicará individualmente para cada zona y nivel de tensión.

En caso de que se solicite un estudio adicional, cambiando la ubicación de la fuente de energía o de alguna de las cargas, se considerará como un estudio nuevo.

En caso de que se solicite un análisis de sensibilidad de alguno de los estudios realizados, modificando la capacidad de generación o la demanda de las cargas sin modificar su ubicación, se cobrará el 50% del costo del estudio correspondiente.

El Suministrador pondrá a disposición de la Comisión Reguladora de Energía y de los interesados, en un plazo no mayor de 60 días después de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente metodología, una matriz de valores de cargos estimados por uso de la red en el nivel de transmisión y subtransmisión, con objeto de que se puedan realizar evaluaciones preliminares de los proyectos para definir las opciones que más convengan y solicitar así que el Suministrador determine los cargos para esos casos. En la realización de los Contratos y Convenios correspondientes sólo tendrán validez los cálculos de los cargos por servicios de transmisión realizados por Suministrador. Una vez realizada la primera entrega de la matriz de valores mencionada por parte del Suministrador a la Comisión, en lo sucesivo ésta deberá ser entregada en el mes de enero de cada año. Asimismo, se debe destacar que la matriz de valores estará a disposición del público en las oficinas del Suministrador y de esta Comisión.

(R.- 154505)